

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN DEL LITORAL DE HUELVA Y SE APRUEBAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARAJE NATURAL MARISMAS DEL ODIEL Y DE LAS RESERVAS NATURALES DE ISLA DE ENMEDIO Y MARISMAS DEL BURRO Y EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA RESERVA NATURAL LAGUNA DE EL PORTIL Y DE LOS PARAJES NATURALES ENEBRALES DE PUNTA UMBRÍA, ESTERO DE DOMINGO RUBIO, LAGUNAS DE PALOS Y LAS MADRES, MARISMAS DE ISLA CRISTINA Y MARISMAS DEL RÍO PIEDRAS Y FLECHA DEL ROMPIDO Y PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS ZEC DEHESA DEL ESTERO Y MONTES DE MOGUER (ES6150012), DUNAS DEL ODIEL (ES6150013), MARISMA DE LAS CARBONERAS (ES6150017) Y ESTUARIO DEL RÍO PIEDRAS (ES6150028)

NOTA SOBRE COMO SE TIENE PREVISTO REALIZAR EL TRÁMITE DE AUDIENCIA A INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA Y SOBRE LA NECESIDAD O NO DE COBERTURA TECNOLÓGICA Y ADAPTACIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS

1. TRÁMITE DE AUDIENCIA A INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las Comunidades Autónomas, previo procedimiento de información pública, declararán las Zonas Especiales de Conservación (ZEC).

En este mismo sentido apunta el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, cuando dispone que en la declaración de las Zonas Especiales de Conservación se debe garantizar, en todo caso, la participación social a través de los trámites de información pública y audiencia.

Por su parte, en relación con el Decreto de declaración de las ZEC, la Ley 2/1989, de 18 de julio, dispone que éste establecerá las medidas de conservación adecuadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y garantizar su mantenimiento en un estado de conservación favorable, medidas que podrán establecerse, en su caso, mediante planes de ordenación y gestión específicos.

En este mismo sentido apunta el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, cuando establece que las Comunidades Autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán, entre otras cuestiones, adecuados planes o instrumentos de gestión.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Marismas del Odiel y de las Reservas Naturales de Isla de Enmedio y Marismas del Burro y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna de El Portil y de los Parajes Naturales Enebrales de Punta Umbría, Estero de Domingo Rubio, Lagunas de Palos y las Madres, Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido, tienen la consideración de Plan de Gestión, a los efectos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Conforme al artículo 22 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, el procedimiento de elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales incluirá necesariamente trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta Ley.

De acuerdo con el artículo 46.1. c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Asimismo, cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, relativo a la participación pública en asuntos con incidencia ambiental, para promover una participación real y efectiva de la ciudadanía en la elaboración, modificación y revisión de los planes y programas medioambientales, así como de disposiciones de carácter general en la materia, la Administración de la Junta de Andalucía ha de velar por que la ciudadanía pueda formular observaciones y alegaciones antes de que se adopte la decisión sobre el plan, programa o disposición de carácter general y que éstas sean debidamente tenidas en cuenta por la Administración pública.

El trámite de audiencia y de información pública podrá ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen.

Sobre la base de todo lo anterior, el trámite de información pública del:

1. Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación del litoral de Huelva y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Marismas del Odiel y de las Reservas Naturales de Isla de Enmedio y Marismas del Burro y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna de El Portil y de los Parajes Naturales Enebrales de Punta Umbría, Estero de Domingo Rubio, Lagunas de Palos y las Madres, Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido.
2. Proyecto de Orden por el que se aprueban los Planes de Gestión de las ZEC Dehesa del Estero y Montes de Moguer (ES6150012), Dunas del Odiel (ES6150013), Marisma de las Carboneras (ES6150017) y Estuario del Río Piedras (ES6150028).

se llevará a cabo mediante Resolución de esta Dirección General, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, o la parte del mismo que se acuerde, por un período no inferior a treinta días hábiles.

Por lo que respecta a la audiencia a los interesados, y ante la imposibilidad de hacerlo directamente, por la dificultad de conllevar identificar a todos y cada uno de los titulares de derechos afectados, debido a la extensión superficial de los espacios, esta Dirección General va a llevar a cabo este trámite a través de las organizaciones, asociaciones e instituciones afectados por la tramitación del citado Proyecto de Decreto, por un plazo no inferior a treinta días hábiles.

2. NECESIDAD DE COBERTURA TECNOLÓGICA Y ADAPTACIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS.

La elaboración del "Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación del litoral de Huelva y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Marismas del Odiel y de las Reservas Naturales de Isla de Enmedio y Marismas del Burro y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna de El Portil y de los Parajes Naturales Enebrales de Punta Umbría, Estero de Domingo Rubio, Lagunas de Palos y las Madres, Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido" y del "Proyecto de Orden por el que se aprueban los Planes de Gestión de las ZEC Dehesa del Estero y Montes de Moguer (ES6150012), Dunas del Odiel (ES6150013), Marisma de las Carboneras (ES6150017) y Estuario del Río Piedras (ES6150028)", no plantea la necesidad de dar cobertura tecnológica a las normas proyectadas, por lo que no es necesario realizar adaptaciones, mejoras o creación de aplicaciones informáticas.

Sevilla, a 1 de diciembre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL



Fdo.: Fco. Javier Madrid Rojo

